

La finalidad de estas reformas es la de mejorar ambas líneas.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 4 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—2.130-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de Torredelcampo (Jaén).

Advertido error de transcripción del texto del párrafo último de la citada Orden remitida para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1967, página 10737, a continuación se transcribe dicho párrafo con la oportuna rectificación:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de trescientas cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas (351.154 pesetas).»

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de agosto de 1967:

CAMBIOS		
DIVISAS	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,826	60,006
1 Dólar canadiense	55,626	55,793
1 Franco francés	12,194	12,230
1 Libra esterlina	166,664	167,165
1 Franco suizo	13,799	13,840
100 Francos belgas	120,547	120,909
1 Marco alemán	14,947	14,992
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florín holandés	16,633	16,683
1 Corona sueca	11,619	11,653
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austriacos	231,838	232,535
100 Escudos portugueses	207,746	208,371
1 Dólar de cuenta (1)	59,826	60,006
1 Dirham (2)	11,894	11,930

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de agosto de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 21 al 27 de agosto de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,19	55,47
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,32	23,55
1 Libra esterlina (1)	166,17	167,01
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	118,49	119,67
1 Marco alemán	14,87	14,94
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florín holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,92	232,22
100 Escudos portugueses	206,48	207,53
1 Dirham	9,73	9,82
1 Cruceiro nuevo (2)	17,76	17,94
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,56	2,59
1 Peso uruguayo	0,17	0,18
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	193,85	194,82

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 21 de agosto de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se convoca los premios nacionales de Literatura 1967.

Ilmos. Sres.: Creados en 1940 los premios nacionales de Literatura, las sucesivas convocatorias han procurado su perfeccionamiento gradual para lograr la máxima concurrencia, prestigio y popularidad de estos concursos, así como para incorporar a ellos la amplia variedad de las letras españolas; en tal sentido conviene recordar la creación de nuevos premios, el incremento de su dotación y la ampliación de su ámbito a otras lenguas españolas verificada en el pasado año al ser creado el premio «Jacinto Verdaguer», destinado a poesía en lengua catalana.

Parece aconsejable mantener la continuidad de los géneros a los que tradicionalmente se han atribuido los premios nacionales de Literatura, destinados a la doctrina político-social o económica, a la poesía, a la novela, a los estudios históricos, al ensayo literario, a la creación dramática y a la crítica literaria. En la mencionada línea de estímulo a nuevas variedades de nuestras letras se acuerda ahora la creación de otro premio nacional, que dotará la Subsecretaría de Turismo, y que llevará el nombre del ilustre escritor José Martínez Ruiz, «Azorín», quien supo cantar en excelso estilo las tierras y los paisajes de España, habiéndosele atribuido por ello un premio nacional de Literatura en 1966 con motivo de la publicación de su último libro, titulado «España clara». Finalmente, el propósito de proclamar el valor aportado a nuestra cultura española por lenguas españolas distintas de la nacional induce a la creación del premio «Rosalia de Castro», dedicado a la poesía en lengua gallega y colocado bajo la advocación de la sensible creadora que elevó su rango literario.

Por otra parte, con el fin de contribuir a la difusión de los libros galardonados y de alentar la actividad editorial que

determinó su publicación, se establece en el presente año el compromiso de adquirir un cierto número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, así como el de asegurar la difusión de su contenido a través de la Televisión Española y de Radio Nacional de España del modo que será concertado en cada caso.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno», «Calderón de la Barca», «Emilia Pardo Bazán», «Rosalía de Castro» y «Azorín», correspondientes al año 1967.

Art. 2.º Los premios nacionales a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

El «Francisco Franco», a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos

El «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía.

El «Miguel de Cervantes», a una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.

El «Menéndez Pelayo», a un libro de estudios históricos.

El «Miguel de Unamuno», a un libro de ensayo de carácter cultural o literario.

El «Calderón de la Barca», a una obra de teatro estrenada en España.

El «Pardo Bazán», a un conjunto de críticas literarias que hayan aparecido bien bajo forma de libro, bien en revistas o e en la prensa diaria española.

El «Rosalía de Castro», a un libro de poesía en lengua gallega.

El «Azorín», a un libro sobre el paisaje y tierras de España.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los premios nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por triplicado, acompañados por una instancia, que se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Información, y que habrá de ser entregada con los citados tres ejemplares en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo. La instancia podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 31 de octubre próximo. No obstante, se concederá un plazo de diez días hábiles siguientes a esa fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y para devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º A los premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo» y «Miguel de Unamuno» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido con los requisitos legales para su difusión en España entre el día 1 de noviembre de 1966 y el día 31 de octubre de 1967, ambos inclusive. Análogamente podrán optar a los premios «Calderón de la Barca» y «Emilia Pardo Bazán» las obras teatrales estrenadas o los libros o trabajos de crítica literaria publicados dentro de las citadas fechas. Cuando la obra teatral estrenada no se haya publicado, bastará la presentación de tres copias mecanografiadas de la misma y de un certificado que acredite el estreno en España, y que extenderá la Sociedad General de Autores de España. En cuanto a los trabajos de crítica literaria aparecidos en revistas o en la prensa diaria se presentarán tres colecciones de recortes o separatas, con indicación de la fecha y título de la publicación, acompañadas de un certificado que acredite la personalidad del autor, en el caso de que éste empleara seudónimo.

Al premio «Rosalía de Castro» podrán concurrir los libros editados en lengua gallega y que cumplidos los requisitos legales para su difusión en España hayan sido publicados en su primera edición entre el día 1 de enero de 1963 y el 31 de octubre de 1967.

Al premio «Azorín» podrán presentarse los libros editados en lengua castellana y que cumplidos los requisitos legales para su difusión en España hayan sido publicados en su primera edición entre el día 1 de enero de 1963 y el 31 de octubre de 1967.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los premios nacionales de Literatura a que se refiere el artículo segundo será de 50.000 pesetas, dotándose los ocho primeros por la Dirección General de Información y el último por la Subsecretaría de Turismo.

Art. 6.º La Dirección General de Información, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas y sin exceder de quinientos ejemplares de cada título premiado.

7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados, que, en su caso, si la temática lo permite y previa autorización de autor y editor, podrán ser objeto de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Art. 8.º El Jurado calificador de los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» estará presidido por el Director general de Información, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General.

Serán Vocales las siguientes personas:

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por su Presidente.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, designado por su Decano.

Y los escritores galardonados con los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» en el año 1966, quienes en caso de no poder concurrir serán sustituidos por los que obtuvieron los mismos premios en el año anterior, y así sucesivamente.

Art. 9.º El Jurado calificador de los premios nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca» estará presidido por el Director general de Información, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general de Información.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un miembro del Consejo Superior del Teatro, designado por su Presidente.

Un representante del Ateneo de Valladolid, designado por su Presidente.

Los escritores galardonados con los premios nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Hermanos Machado» correspondientes al año 1966, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren será sustituido por quienes obtuvieron en los años anteriores los premios a los que se refiere la competencia de estos Jurados.

Art. 10. El Jurado calificador de los premios nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín» estará presidido por el Director general de Información, actuando de Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Turismo, designado por su titular.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, designado por su Decano.

Un crítico literario de la prensa de Valencia, designado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de la citada ciudad.

El escritor galardonado con el premio nacional de Literatura «Emilia Pardo Bazán» en el año 1966, quien, si no pudiese concurrir, será reemplazado por quien hubiese obtenido este premio en el año anterior, y así sucesivamente.

Art. 11. El Jurado del premio «Rosalía de Castro» estará presidido por el Director general de Información, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general de la misma Dirección.

Actuarán en calidad de Vocales:

El Profesor encargado de la cátedra de «Lengua y Literatura gallega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela.

Un representante del Instituto de Estudios Gallegos «Padre Sarmiento» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por su Director.

Un miembro de la Real Academia Gallega de La Coruña, designado por su Presidente.

Un miembro del Ateneo de Pontevedra, designado por su Presidente.

Un representante del Círculo de las Artes de Lugo, designado por su Presidente.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense, designado por su Presidente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Información y de Radiodifusión y Televisión.